

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6125/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6125/2023

Sujeto Obligado:  
Fiscalía General de Justicia de la  
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer desde que dejó el cargo el anterior Procurador cómo dejó cada una de las fiscalías según sus actas de entrega, por fecha, numero de carpeta o averiguación previa, prescritas, iniciadas no ejercicio, resueltas a favor de la víctima, de feminicidios cuantas carpetas tienen en proceso, resueltas y culpables presos, de personas desaparecidas vivas cuantas localizadas y no localizadas, estado que guardan cada carpeta, de corrupción sus titulares, que funcionarios están sujetos a proceso penal y que casos perdieron en tribunales y obtuvieron su libertad, lo mismo para cada fiscalía, denuncias que tienen los actuales fiscales o sus colaboradores y el estado que guardan en asuntos internos y en la Contraloría y en la Fiscalía para Delitos contra Servidores Públicos.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al presentarse de forma  
extemporánea.

**Palabras clave:**

**Fiscalías, Actas, Averiguación, Resueltas, Culpables, Extemporáneo.**

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Fiscalía</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6125/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6125/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6125/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823002799, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“se le solicita en cumplimiento estadístico con la máxima publicidad desde que salió el anterior procurador con su acta de entrega recepción, como dejó cada una de las fiscalías según sus actas de entrega, esto es por fecha, con número de carpeta o averiguación previa, cuantas prescribieron, cuantas se iniciaron y se acordó el no ejercicio, en cuales se resolvió a favor de la víctima, de feminicidios cuantas carpetas tienen en proceso, resueltas y los culpables presos, de personas desaparecidas vivas cuantas localizadas y no localizadas, estado que*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*guardan cada carpeta, de corrupción sus titulares, que funcionarios están sujetos a proceso penal en reclusorios de cada una de las carpetas con los nombres de los sentenciados a la fecha y que casos perdieron en tribunales y obtuvieron su libertad, lo mismo para cada fiscalía dentro del marco de sus facultades de investigación y procuración de los delitos que específicamente investigan, denuncias que tienen los actuales fiscales o sus colaboradores y el estado que guardan cada una de ellas en asuntos internos y en la contraloría o también en la fiscalía para delitos contra servidores públicos.” (Sic)*

A su solicitud adjuntó el directorio de cada una de las personas servidoras públicas de las cuales requiere la información.

2. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio GJCDMX/DUT/110/008052/2023-09, por medio del cual, hizo del conocimiento la gestión dada a la solicitud, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, e informó de la clasificación de la información como confidencial respecto del pronunciamiento de la existencia o no existencia de denuncias administrativas y denuncias de carácter penal en trámite en contra de las personas que son de interés de la persona solicitante.

Asimismo, informó que debido al volumen de la información y para una mejor consulta, la misma se podrá descargar a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25d/204/64f25d2041eab428086122.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25d/3d5/64f25d3d53237505462329.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25d/6ff/64f25d6ff2d3e509258067.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25d/b33/64f25db338018797340869.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25d/d13/64f25dd13dc4d225404820.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25d/eda/64f25dedaa5b5350826210.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25e/285/64f25e285f63c130700661.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25e/45a/64f25e45a9f2a462584966.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25e/857/64f25e857a726756147362.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25e/bb1/64f25ebb19a80014654619.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25e/dea/64f25ede a5066235920097.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25e/fb8/64f25efb85116226749205.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64f/25f/1e5/64f25f1e52129708389338.pdf>

3. El treinta de septiembre de dos mil veintitrés a las 02:08:32 horas, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por lo que, al haber sido presentado en día inhábil-sábado-es que se tuvo por interpuesto el dos de octubre, y a través de este manifestó la siguiente inconformidad:

*“el INFODF podrá confirmar que la FGJCDMX con cada una de sus respuestas adjuntas en PDF , para efectos prácticos solo dos áreas medio contestaron algo, pero imperó la opacidad y la falta de respuesta con máxima transparencia en cada punto solicitado y basta ver los atlas del delito que tiene la FGJCDMX con el BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO de 2018 a 2023 se tienen 1,335,571 CARPETAS EN LA GESTIÓN DE LA ACTUAL FISCAL. , por lo tanto deberán de entregar todo lo solicitado*

*con máxima publicidad y detalle, cada una de las fiscalías de la FGJCDMX si así lo acuerda el INFODF” (Sic).*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;  
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	10/08/2023	Fecha límite de respuesta:	01/09/2023
Folio:	092453823002799	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/08/2023	Solicitante		-
Ampliación de plazo	23/08/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	01/09/2023	Unidad de Transparencia		

Tomando en consideración lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*1. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*

*...”*

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **primero de septiembre de dos mil veintitrés** el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del cuatro al veintidós de septiembre**, no contándose los sábados y domingos al tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Por lo anterior, y toda vez, que el recurso de revisión se tuvo por presentado el **dos de octubre, ya habían transcurrido seis días hábiles más de los quince con los cuales contaba para tal efecto.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6125/2023

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.